



**NOTA DE ESTUDIO**

**GRUPO DE EXPERTOS SOBRE FACILITACIÓN (FALP)**

**SEXTA REUNIÓN**

**Montreal, 10 – 14 de mayo de 2010**

**Cuestión 5 del  
orden del día:**

**Revisión de los SARPS del Anexo 9 relativos a la salud**

**PROPUESTA DE ENMIENDA DE LOS SARPS DEL ANEXO 9 — FACILITACIÓN  
RELACIONADOS CON LA SALUD**

(Nota presentada por el secretario)

**RESUMEN**

En mayo de 2009, el Consejo adoptó una Declaración en relación con el brote del virus de la influenza A (H1N1). Después de sus deliberaciones, el Consejo pidió al Secretario General que examinara las disposiciones conexas del Anexo 9. En el Apéndice de esta nota se reproducen las diferentes normas y métodos recomendados (SARPS) del Anexo 9 relacionados con la salud y se propone agregar un texto nuevo y enmendar las disposiciones existentes, a la luz de las deliberaciones del Consejo y las medidas recientes tomadas por la OACI para asistir a los Estados a prepararse en caso de que se produzca, a nivel internacional, un brote de alguna enfermedad transmisible que constituya un riesgo para la salud pública o una emergencia de salud pública de importancia internacional.

**Medidas propuestas al Grupo de expertos FAL:**

Se invita al grupo de expertos a considerar la propuesta descrita en la presente nota y a acordar que se enmiende el Anexo 9 de acuerdo con el Apéndice.

**1. INTRODUCCIÓN**

1.1 El 25 de abril de 2009, como resultado del brote del virus de la influenza A (H1N1), el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) anunció “una emergencia de salud pública de importancia internacional”. Según lo dispuesto en el *Reglamento Sanitario Internacional* (RSI) (2005) de la OMS, se determinó que se trataba de un suceso extraordinario que: i) constituía un riesgo de salud pública para otros Estados a través de la propagación de la enfermedad a escala internacional y ii) posiblemente requería una respuesta internacional coordinada.

1.2 El 6 de mayo de 2009, el Secretario General publicó el boletín electrónico EB 2009/13, en el que se señalaban a la atención de los Directores Generales de Aviación Civil las disposiciones del Anexo 9 y los Procedimientos para los servicios de navegación aérea — *Gestión del tránsito aéreo* (PANS-ATM) en los que se pedía dar una respuesta armonizada al brote de la influenza A (H1N1).

1.3 El 11 de mayo de 2009, el Consejo de la OACI se reunió para analizar las implicaciones que el brote en cuestión tenía para la aviación civil internacional, en particular a causa de la propagación supuesta del virus a través del transporte aéreo y de la respuesta internacional aparentemente no coordinada ante la propagación de la enfermedad.

1.4 Luego de sus deliberaciones, el Consejo adoptó una Declaración acerca de la influenza A (H1N1) que se hizo llegar a los Estados contratantes el 9 de octubre de 2009 por medio de la comunicación AN 5/17.4-09/75. A título informativo, en la FALP/6-IP/4 se reproducen el boletín electrónico antes citado y dicha comunicación.

1.5 Además de adoptar la Declaración, el Consejo también pidió al Secretario General que examinara las disposiciones del Anexo 9 “para tomar en consideración algunas cuestiones operacionales y mejoras que se plantearon” durante la sesión.

## 2. ANÁLISIS

2.1 Los SARPS del Anexo 9 “relacionados con la salud” se encuentran en el Capítulo 2 (Entrada y salida de aeronaves), Capítulo 3 (Entrada y salida de personas y de su equipaje), Capítulo 6 (Aeropuertos internacionales — Instalaciones y servicios para el tráfico) y Capítulo 8 (Otras disposiciones sobre facilitación). Éstos se complementan con el Apéndice 1 (Declaración general), Apéndice 4 (Certificado de desinsectación residual) y Apéndice 13 (Tarjeta de salud pública para localizar a los pasajeros).

2.2 Luego del brote del síndrome respiratorio agudo severo (SRAS) de 2003, la OACI ha participado en proporcionar orientación al sector de la aviación para asistir en el desarrollo de planes de preparación contra pandemias a nivel mundial. Además de las enmiendas que se introdujeron en el Anexo 9, por medio de la Enmienda 20 que entró en vigor en 2007, se han agregado nuevas disposiciones al Anexo 6 — *Operación de aeronaves*, Anexo 11 — *Servicios de tránsito aéreo* y Anexo 14 — *Aeródromos: Volumen I — Diseño y operaciones de aeródromos*. Además, se publicaron en el sitio web de la OACI textos de orientación sobre la planificación del proceso de preparación.

2.3 A continuación se mencionan algunas de las cuestiones relacionadas con el brote de H1N1 que se plantearon durante el período de sesiones del Consejo en mayo de 2009 y que se relacionan con el Anexo 9: a) los procedimientos no armonizados para la recopilación de información empleados en identificar y rastrear pasajeros posiblemente infectados ocasionaron problemas logísticos enormes a los explotadores de aeronaves; b) es esencial la coordinación e implantación mundiales de procedimientos recomendados a nivel internacional para hacer frente a dicho brote; c) los Estados necesitan respetar el Reglamento Sanitario Internacional (2005) de la OMS; y d) los Estados que imponen medidas sanitarias, además de las recomendadas por la OMS, en caso de brotes de enfermedades que atenten contra la salud pública, necesitan basar esas medidas en principios científicos.

2.4 Al tener en cuenta las cuestiones enumeradas en el párrafo 2.3, la actuación reciente de la OACI respecto a la planificación del proceso de preparación descrito en el párrafo 2.2 y con el objetivo de armonizar más las disposiciones del Anexo 9 con el RSI (2005), la Secretaría propone que se introduzcan las enmiendas siguientes en el Anexo 9 y que se proponen en el Apéndice:

2.4.1 En el Capítulo 1, debería introducirse una nueva definición de “desinfección”, y revisarse la definición de “desinsectación”. Esto permitirá armonizar el texto del Anexo 9 para que coincida lo más posible con el del RSI (2005) en lo que respecta al sector de la aviación civil;

2.4.2 En el Capítulo 2: a) la RP 2.4 existente debería dividirse en dos disposiciones separadas: i) una parte debería elevarse a la categoría de norma, proscribiendo que los Estados interrumpan los servicios de transporte aéreo por motivos sanitarios a menos que se tomen medidas de acuerdo con el RSI (2005); y ii) la segunda parte debería conservarse a título de RP, pero suprimiendo la referencia a la OMS, ya que, en el marco del RSI (2005), no se requiere consultar con la OMS en caso de que se considere suspender el servicio de transporte aéreo; y b) deberían insertarse las normas nuevas 2.5 y 2.5.1 en el Capítulo 2, con lo que se tendría en cuenta el componente principal de la Declaración del Consejo de mayo de 2009 y el Artículo 43 del RSI (2005).

2.4.3 En el Capítulo 3, deberían introducirse cambios de carácter editorial en los SARPS 3.30 y 3.56, teniendo en cuenta el RSI (2005); y

2.4.4 En el Capítulo 8: a) debería añadirse otra nota a la Norma 8.15 para ofrecer información sobre los últimos cambios introducidos en el Anexo 6 y el Doc 4444; b) el RP 8.15.1, en lo que respecta a la “Tarjeta de salud pública, para localizar a los pasajeros”, debería elevarse a la categoría de norma, con lo que se obligaría a los Estados contratantes y a los explotadores de aeronave a armonizar los procedimientos para la recopilación de información sobre pasajeros y tripulación posiblemente infectados; c) debería añadirse una nota adicional a la Norma 8.16 para proporcionar información sobre los últimos cambios introducidos en los Anexos 11 y 14.

-----

## APÉNDICE de la FALP/6-WP/7

*Enmiéndese* el Anexo 9 de la manera siguiente:

### CAPÍTULO 1. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES

...

**Aeropuerto internacional.** Todo aeropuerto designado por el Estado contratante en cuyo territorio está situado, como puerto de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, donde se llevan a cabo los trámites de aduanas, inmigración, salud pública, reglamentación veterinaria y fitosanitaria, y procedimientos similares.

...

**Área infectada** (para fines de salud humana). Áreas geográficas definidas en las que se observan la transmisión activa de enfermedades transmitidas por vectores humanos o animales o por ambos, según las notificaciones de las autoridades de salud pública locales o nacionales o la Organización Mundial de la Salud.

*Nota.— La Organización Mundial de la Salud publica en el “Weekly Epidemiological Record” una lista de las áreas infectadas que notifican las administraciones sanitarias.*

...

**Autoridades competentes.** Dependencias o funcionarios de un Estado contratante encargado de velar por la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos del mismo, que tengan relación con algún aspecto de estas normas y métodos recomendados.

...

**Desinfección.** Para los fines que se persiguen en este Anexo, procedimiento mediante el cual se adoptan medidas sanitarias para controlar o eliminar agentes infecciosos presentes en la superficie o dentro de las partes afectadas de una aeronave o de los contenedores, según se requiera.

**Desinsectación.** ~~Operación practicada para controlar o matar insectos en aeronaves y contenedores.~~ Procedimiento mediante el cual se adoptan medidas sanitarias para controlar o eliminar insectos vectores de enfermedades humanas en aeronaves, equipajes, cargas, contenedores, mercancías o paquetes postales.

...

**Emergencia de salud pública de importancia internacional.** Un evento extraordinario que, de conformidad con el *Reglamento Sanitario Internacional* (2005) de la Organización Mundial de la Salud: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

...

**Riesgo para la salud pública.** La probabilidad de que se produzca un evento que pueda afectar adversamente la salud de poblaciones humanas y, en particular, de que se propague internacionalmente o pueda suponer un peligro grave y directo.

## CAPÍTULO 2. ENTRADA Y SALIDA DE AERONAVES

### A. Generalidades

...

2.4 **Método recomendado.** ~~De conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional de la Organización Mundial de la Salud, los Estados contratantes no deberían interrumpir los servicios de transporte aéreo por razones sanitarias. En los casos en que, por circunstancias excepcionales, se considere esta suspensión de servicios, los Estados contratantes deberían consultar primero con la Organización Mundial de la Salud y las autoridades sanitarias del Estado en que se ha manifestado la enfermedad, antes de adoptar decisión alguna con respecto a la suspensión de servicios de transporte aéreo.~~ Los Estados contratantes no interrumpirán los servicios de transporte aéreo por razones sanitarias, a menos que las medidas que se tomen sean de acuerdo con el Reglamento Sanitario Internacional (2005) de la Organización Mundial de la Salud.

2.4.1 **Método recomendado.** ~~De conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional de la Organización Mundial de la Salud, los Estados contratantes no deberían interrumpir los servicios de transporte aéreo por razones sanitarias. En los casos en que, por circunstancias excepcionales, se considere esta suspensión de servicios, los Estados contratantes deberían consultar primero con la Organización Mundial de la Salud y las autoridades sanitarias del Estado en que se ha manifestado la enfermedad, antes de adoptar decisión alguna con respecto a la suspensión de servicios de transporte aéreo.~~ En los casos en que, por circunstancias excepcionales, se considere la suspensión de servicios aéreos, los Estados contratantes deberían consultar primero con la autoridad sanitaria del Estado en que se ha manifestado la enfermedad, antes de adoptar decisión alguna con respecto a la suspensión de dichos servicios.

2.5 Si, en respuesta a un riesgo específico de salud pública o a una emergencia de salud pública de importancia internacional, un Estado contratante pone en marcha medidas sanitarias adicionales a las recomendadas en el Reglamento Sanitario Internacional (2005) de la Organización Mundial de la Salud, dichas medidas se basarán en principios científicos, en evidencia científica disponible en cuanto a la existencia de un riesgo para la salud humana y cualquier orientación específica de la OMS que esté disponible.

2.5.1 Si un Estado contratante implanta las medidas sanitarias adicionales mencionadas en el párrafo 2.5 y éstas interfieren significativamente con los servicios de transporte aéreo internacional, entonces dicho Estado debería comunicar a la Organización Mundial de la Salud los motivos de salud pública y la información científica pertinente relativos a dichas medidas.

...

### D. Desinsectación de aeronaves

2.22 Los Estados contratantes limitarán todo requisito habitual de desinsectación de las cabinas y los puestos de pilotaje de las aeronaves con aerosoles mientras los pasajeros y tripulantes se encuentren a bordo, a las operaciones con una misma aeronave que tengan su origen o atraviesen territorios que, a su juicio, constituyen una amenaza para la salud pública, la agricultura o el medio ambiente.

2.23 Los Estados contratantes que exijan la desinsectación de aeronaves examinarán periódicamente sus requisitos y los modificarán según corresponda, a la luz de las pruebas disponibles relativas a la transmisión de insectos a sus respectivos territorios por conducto de las aeronaves.

2.24 Cuando se requiera la desinsectación, el Estado contratante autorizará o aceptará únicamente aquellos métodos, sean químicos o no, o insecticidas que están recomendados por la Organización Mundial de la Salud y que el Estado contratante considera eficaces.

*Nota.— Esta disposición no excluye la prueba y el ensayo de otros métodos para aprobación en última instancia por la Organización Mundial de la Salud.*

2.25 Los Estados contratantes se cerciorarán de que sus procedimientos de desinsectación no sean perjudiciales para la salud de los pasajeros y la tripulación, y les causen el mínimo de molestias.

2.26 Los Estados contratantes suministrarán a los explotadores de aeronaves, cuando así se solicite, información apropiada, en lenguaje de fácil comprensión, para la tripulación de vuelo y los pasajeros, en la que se expliquen la reglamentación nacional pertinente, las razones del requisito y los aspectos de seguridad inherentes a la ejecución de una desinsectación apropiada de la aeronave.

2.27 Cuando la desinsectación se haya realizado conforme a los procedimientos recomendados por la Organización Mundial de la Salud, el Estado contratante interesado aceptará una certificación pertinente en la declaración general según se indica en el Apéndice 1 o, en el caso de una desinsectación residual, el certificado de desinsectación residual reproducido en el Apéndice 4.

2.28 Cuando la desinsectación haya sido apropiadamente efectuada conforme a 2.24 y se presente o se ponga a disposición de las autoridades competentes del país de llegada un certificado de los indicados en 2.27, normalmente las autoridades aceptarán dicho certificado y permitirán que los pasajeros y la tripulación desembarquen inmediatamente de la aeronave.

2.29 Los Estados contratantes se cerciorarán de que los insecticidas o cualquier otra sustancia que se use para la desinsectación no tengan efectos nocivos para la estructura de la aeronave o su equipo. No se emplearán compuestos químicos o soluciones inflamables que puedan causar daños a la estructura de la aeronave debido a corrosión.

### **E. Desinfección de aeronaves**

2.30 Los Estados contratantes definirán las clases de animales y productos de origen animal que, al ser transportados por vía aérea, requieran la desinfección de la aeronave y deberán eximir a la aeronave de la desinfección cuando dichos animales o productos animales sean transportados en contenedores aprobados acompañados por certificados oficiales emitidos por las autoridades sanitarias. Cuando se requiera la desinfección de la aeronave, deberán aplicarse las siguientes disposiciones:

- a) la aplicación se limitará sólo al contenedor o al compartimiento de la aeronave utilizado para el transporte;
- b) la desinfección se efectuará en forma rápida; y
- c) no se emplearán compuestos químicos o soluciones inflamables que puedan causar daños a la estructura de la aeronave debido a corrosión ni productos químicos que puedan afectar a la salud de los pasajeros.

*Nota.— Cuando se requiera la desinfección de aeronaves por motivos de sanidad animal, se utilizarán únicamente aquellos métodos y desinfectantes recomendados por la Oficina internacional de Epizootias.*

...

### **CAPÍTULO 3. ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAS Y DE SU EQUIPAJE**

...

#### **H. Certificados de vacuna**

3.30 En los casos en que se exija prueba de protección contra una enfermedad sujeta a cuarentena, los Estados contratantes aceptarán el certificado internacional de vacunación o revacunación en el formulario prescrito por la Organización Mundial de la Salud en el Reglamento Sanitario Internacional (2005).

...

#### **K. Procedimientos de entrada y responsabilidades**

3.56 **Método recomendado.**— *El examen médico de las personas que lleguen por vía aérea debería limitarse normalmente a aquéllas que procedan de una zona infectada y desembarquen dentro del período de incubación de la enfermedad de que se trate, según lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional (2005).*

...

### **CAPÍTULO 6. AEROPUERTOS INTERNACIONALES — INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA EL TRÁFICO**

#### **A. Generalidades**

...

6.1.3 Cada Estado contratante garantizará que, cuando corresponda, en los aeropuertos internacionales se proporcionen servicios eficaces de despacho fronterizo por lo que respecta a aduanas, inmigración, cuarentena y sanidad.

#### **C. Instalaciones y servicios necesarios para implantar las medidas de sanidad pública, el socorro médico de urgencia y las relativas a la cuarentena de animales y plantas**

6.35 Cada Estado contratante, en colaboración con los explotadores de aeropuerto, asegurará el mantenimiento de la sanidad pública, incluyendo la cuarentena de las personas, animales y plantas en los aeropuertos internacionales.

6.36 **Método recomendado.**— *Los Estados contratantes deberían asegurarse de que en todos sus principales aeropuertos internacionales o cerca de los mismos, existan instalaciones y servicios de vacunación y revacunación, así como para expedir los certificados correspondientes.*

6.37 **Método recomendado.**— *Los aeropuertos internacionales deberían disponer de acceso a instalaciones apropiadas para la administración de las medidas de sanidad pública y de las relativas a la reglamentación veterinaria y fitosanitaria, aplicables a aeronaves, tripulaciones, pasajeros, equipaje, mercancías, correo y suministros.*

6.38 **Método recomendado.**— *Los Estados contratantes deberían asegurarse de que los pasajeros y tripulaciones en tránsito puedan permanecer en locales libres de cualquier peligro de infección y de insectos vectores de enfermedades y, cuando sea necesario, deberían proporcionarse los medios para el traslado de pasajeros y tripulaciones a otro terminal o aeropuerto cercano sin exponerlos a ningún peligro para la salud. También se deberían hacer arreglos y proporcionarse medios de modo similar, en lo que respecta a los animales.*

6.39 Cada Estado contratante asegurará que los procedimientos de manipulación y distribución de productos destinados al consumo (p. ej., alimentos, bebidas y agua) a bordo de las aeronaves o en los aeropuertos, cumplan con el Reglamento Sanitario Internacional (2005) y las orientaciones pertinentes de la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y los reglamentos aeroportuarios nacionales.

6.40 Cada Estado contratante, en cooperación con los explotadores de aeropuertos y de aeronaves, asegurará que en los aeropuertos internacionales se instale un sistema seguro, higiénico y eficaz para la remoción y eliminación de todos los desechos, aguas residuales y otras materias peligrosas para la salud de las personas, animales o plantas, de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional (2005) y las orientaciones pertinentes de la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y los reglamentos aeroportuarios nacionales.

6.41 Cada Estado contratante, en cooperación con los explotadores de aeropuertos, asegurará que los aeropuertos internacionales, mantengan instalaciones y servicios para la prestación de primeros auxilios en el lugar y que se cuente con los debidos arreglos para el traslado inmediato de los casos ocasionales más graves a servicios de atención médica competente convenidos de antemano.

*Nota.*— *Se recomienda consultar con la Organización Mundial de la Salud toda cuestión relacionada con la salud de los pasajeros.*

#### **D. Instalaciones necesarias para los controles de despacho y para el funcionamiento de los servicios correspondientes**

6.42 Cada Estado contratante proporcionará gratuitamente, suficientes servicios de las autoridades competentes a los explotadores durante las horas hábiles.

*Nota 1.*— *Con arreglo al Anexo 15 — Servicios de información aeronáutica, los Estados tienen la obligación de publicar los tipos y las horas de servicio de despacho (aduanas, inmigración, sanidad) en sus aeropuertos internacionales.*

*Nota 2.*— *Además de los servicios arriba mencionados, los Estados contratantes, los explotadores de aeropuertos o los explotadores de aeronaves podrían quizá ofrecer, sobre una base voluntaria, servicios ampliados a los usuarios (pasajeros, explotadores de aeronaves y otras partes que se beneficiarían de los servicios ampliados propuestos), ya sea de modo gratuito o pagado. Cuando se fije una tarifa, ésta debería limitarse a la suma necesaria para recuperar el costo del servicio proporcionado.*



6.43 **Método recomendado.**— *Cada Estado contratante debería considerar hacer arreglos con otros Estados para que tengan en su territorio a representantes de las autoridades públicas competentes con objeto de realizar el examen previo de aeronaves, pasajeros, equipaje, tripulaciones y carga, para fines de aduanas, inmigración y sanidad pública y cuarentena de animales y plantas, antes de la salida, cuando así se facilite el despacho al llegar a esos Estados.*

...

## CAPÍTULO 8. OTRAS DISPOSICIONES SOBRE FACILITACIÓN

...

### E. Aplicación del Reglamento Sanitario Internacional y disposiciones conexas

8.12 Los Estados contratantes cumplirán con las disposiciones pertinentes del *Reglamento Sanitario Internacional* (2005) de la Organización Mundial de la Salud.

8.13 Los Estados contratantes tomarán todas las medidas posibles para que los facultativos usen el certificado internacional modelo de vacunación o profilaxis, de conformidad con el Artículo 36 y el Anexo 6 del *Reglamento Sanitario Internacional* (2005), a fin de asegurar su aceptación uniforme.

8.14 Todo Estado contratante hará arreglos para que todos los explotadores de aeronaves y agencias interesadas puedan poner a disposición de los pasajeros, con suficiente anticipación a la salida, información sobre los requisitos de vacunación de los países de destino, así como el certificado internacional modelo de vacunación o profilaxis, de conformidad con el Artículo 36 y el Anexo 6 del *Reglamento Sanitario Internacional* (2005).

8.15 El piloto al mando de una aeronave se cerciorará de que se notifiquen prontamente al control de tránsito aéreo todos los casos en que se sospeche una enfermedad transmisible, a fin de que se pueda proporcionar más fácilmente el personal y el equipo médico necesarios para la gestión de los riesgos relacionados con la salud pública a la llegada.

*Nota 1.— Podría sospecharse una enfermedad transmisible y requerirse una evaluación más exhaustiva si una persona presenta fiebre (temperatura de 38°C/100°F o superior) acompañada de uno o más de los siguientes signos y síntomas: p. ej., indicios evidentes de que no se encuentra bien; tos persistente; dificultad para respirar; diarrea persistente; vómitos persistentes; erupciones cutáneas; hematomas o sangrado sin lesión previa; o, confusión de aparición reciente.*

*Nota 2.— Cuando se sospeche un caso de enfermedad transmisible a bordo de una aeronave, es posible que el piloto al mando deba seguir los protocolos y procedimientos de su línea aérea además de cumplir con los requisitos de la normativa relacionada con la salud de los países de salida y/o de destino. Estos últimos normalmente deberían figurar en las publicaciones de información aeronáutica (AIP) de los Estados pertinentes.*

*Nota 3.— En el Anexo 6 – Operación de aeronaves se describen los suministros médicos “de a bordo” que es necesario llevar en la aeronave. En los Procedimientos para los servicios de navegación aérea – Gestión del tránsito aéreo (Doc 4444) (PANS-ATM) se detallan los procedimientos que el piloto al mando debe seguir para comunicarse con control de tránsito aéreo.*

8.15.1 ~~Método recomendado.~~— Cuando se haya identificado una amenaza para la salud pública, y las autoridades sanitarias de un Estado contratante exijan información sobre los itinerarios de viaje de los pasajeros y/o la tripulación, o información de contacto para poder comunicarse con las personas que podrían haber estado expuestas a una enfermedad transmisible, el Estado contratante ~~debería~~ aceptará la “Tarjeta de salud pública, para localizar a los pasajeros”, reproducida en el Apéndice 13, como documento único para ese fin.

*Nota.— Se sugiere que los Estados provean suficientes existencias de Tarjetas para localizar a los pasajeros, para que se utilicen en sus aeropuertos internacionales y se distribuyan a los explotadores de aeronaves, con el fin de que los pasajeros y la tripulación las completen.*

#### **F. Plan nacional de aviación para brotes de enfermedades transmisibles**

8.16 Cada Estado contratante establecerá un plan nacional de aviación para afrontar un brote de una enfermedad transmisible que represente un riesgo para la salud pública o una emergencia de salud pública de importancia internacional.

*Nota 1.— En la página sobre Medicina aeronáutica del sitio web de la OACI, figuran directrices para elaborar un plan aeronáutico nacional de aviación.*

*Nota 2.— En el Anexo 11 – Servicios de tránsito aéreo y en el Anexo 14 – Aeródromos, Volumen I – Diseño y operaciones de aeródromos se requiere que los servicios de tránsito aéreo y los aeródromos establezcan una planificación de contingencias o planes de emergencia para aeródromos, respectivamente, para las emergencias de salud pública de importancia internacional.*

...

**APÉNDICE I. DECLARACIÓN GENERAL**

DECLARACIÓN GENERAL (Salida/Entrada)		
Explotador.....		
Marcas de nacionalidad y de matrícula.....		Vuelo núm. .... Fecha .....
Salida de .....	Llegada a .....	
(Lugar)	(Lugar)	
RUTA DE VUELO (La columna "Lugar" debe indicar siempre el punto de origen, todas las paradas en ruta y el punto de destino)		
LUGAR	NOMBRES DE LA TRIPULACIÓN*	NÚMERO DE PASAJEROS EN ESTA ETAPA**
		<i>Lugar de salida:</i> Embarcan .....
		Continúan en el mismo vuelo .....
		<i>Lugar de llegada:</i> Desembarcan .....
		Continúan en el mismo vuelo .....
<p><i>Declaración sanitaria</i></p> <p>Nombre y número de asiento o función de las personas a bordo que padecen de una enfermedad distinta del mareo o de los efectos de un accidente, que pueden tener una enfermedad transmisible [la presencia de fiebre (temperatura de 38°C/100°F o superior), acompañada de uno o más de los siguientes signos o síntomas: indicios evidentes de que no se encuentra bien; tos persistente; dificultad para respirar; diarrea persistente; vómitos persistentes; erupciones cutáneas; hematomas o sangrado sin lesión previa; o confusión de aparición reciente, aumenta la probabilidad de que la persona esté padeciendo una enfermedad transmisible], así como los casos de esa clase de enfermedad desembarcados durante una escala anterior .....</p> <p>Detalles relativos a cada desinsectación o tratamiento sanitario (lugar, fecha, hora, y método) durante el vuelo. Si no se ha efectuado la desinsectación durante el vuelo, dar detalles de la última desinsectación .....</p> <p>Firma, si se exige, con hora y fecha _____  <div style="text-align: center;">Miembro de la tripulación a quien corresponda</div></p>		<p>Exclusivamente para uso oficial</p>
<p>Declaro que todas las indicaciones y detalles incluidos en esta declaración general y en cualesquier formularios complementarios que deban presentarse con esta declaración general, son completos, exactos y verdaderos según mi leal saber y entender, y que todos los pasajeros en tránsito continuarán o han continuado en este vuelo.</p> <p style="text-align: right;">FIRMA _____            Agente autorizado o piloto al mando</p>		

297 mm (11 3/4 pulgadas)

Las dimensiones del documento serán 210 x 297 mm (8 1/4 x 11 3/4 pulgadas).

\* Se llenará cuando lo exija el Estado.

\*\* No se llenará cuando se presente el manifiesto de pasajeros y solamente se llenará cuando lo exija el Estado.

210 mm (8 1/4 pulgadas)

### APÉNDICE 4. CERTIFICADO DE DESINSECTACIÓN RESIDUAL

GOBIERNO DE .....

#### CERTIFICADO DE DESINSECTACIÓN RESIDUAL

Las superficies interiores, incluido el espacio de la bodega, de la aeronave ..... fueron  
(número de matrícula)  
tratadas con permetrina, el ..... de conformidad con las recomendaciones de la Organización Mundial  
(fecha)  
de la Salud (OMS, "Weekly Epidemiological Record" núm. 7, 1985, página 47; núm. 12, 1985, página 90;  
núm. 45, 1985, páginas 345-346; y núm. 44, 1987, páginas 335-336) y con las enmiendas pertinentes.

El tratamiento debe renovarse si, debido a operaciones de limpieza u otras, se elimina una cantidad importante de la película de permetrina y, de cualquier manera, si han transcurrido ocho semanas a partir de la fecha anterior.

Fecha de vencimiento: .....

Firma: .....

Cargo: .....

Fecha: .....

